



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso</b>     | Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso<br><b>Jurisdicción Voluntaria N°037</b> |
| <b>Demandante</b>  | <b>Rafael Antonio de los Ríos Uribe</b>   |
| <b>Demandada</b>   | <b>Luz Mila del Socorro Jiménez Zapata</b>  |
| <b>Radicado</b>    | No. 05001 31 10 001 <b>2020 - 00363 00</b>  |
| <b>Providencia</b> | <b>Sentencia N°167</b>  |

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el 22 de septiembre de 2020, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, de fecha 06 de noviembre de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores RAFAEL ANTONIO DE LOS RÍOS URIBE y LUZ MILA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ZAPATA en la Parroquia San Lorenzo de Brindis de la Arquidiócesis de Medellín

el día 08 de enero de 1967 y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre RAFAEL ANTONIO DE LOS RÍOS URIBE y LUZ MILA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ZAPATA en la Parroquia San Lorenzo de Brindis de la Arquidiócesis de Medellín el día 08 de enero de 1967.

Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores RAFAEL ANTONIO DE LOS RÍOS URIBE y LUZ MILA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ZAPATA en la Parroquia San Lorenzo de Brindis de la Arquidiócesis de Medellín el día 08 de enero de 1967. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Única de Bello- Antioquia, serial N° 1201844, para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la

Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Única del Círculo de Bello- Antioquia, serial N° 1201844, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aa6fa3667657901ebb2f28b49068420bca33114db84603cafd8062  
da842793c**

Documento generado en 17/11/2020 12:09:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**